



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 3047/2024/1/SE1

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 3047/2024 caratulada “Denunciado: Pupi Cervio, Santiago Luis s/coacción (art. 149 bis). Denunciante: Galli, Marcelo Serafín y otro”, la contienda suscitada entre los Juzgados N° 6 y N° 2 del fuero;

**Y CONSIDERANDO:**

I- El Dr. Lijo, entonces juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, de conformidad con lo requerido por la Fiscalía Federal N° 11, remitió los actuados de referencia a conocimiento de su par del Juzgado Federal N° 2, por su vinculación con el expediente CFP 2209/2024 “Imputado: Balbo, Omar Eduardo Daniel s/amenazas. Querellante: Pupi, Santiago Luis”, en concordancia con lo normado en los artículos 41 y 42 del Código Procesal Penal de la Nación.

Para así decidir sostuvo, en lo sustancial, que uno y otro expediente “... involucran tanto al Teniente de Navío Auditor Santiago Luis Pupi Cervio como al Comodoro de Marina Omar Eduardo Daniel Balbo y forman parte de un mismo conflicto laboral interno que escaló a estas instancias, donde ambas partes se acusan mutuamente de intimidaciones y amenazas...”. Asimismo indicó que “... este entrecruzamiento de denuncias y acontecimientos demuestra la existencia de una conexión directa, lo que sugiere que ambos procesos deben ser tratados de manera conjunta para evitar soluciones contradictorias...”.

Recibidas las actuaciones, el Dr. Ramos rechazó el criterio de su colega. Señaló, en síntesis, que “...se vislumbra una palmaria inconveniencia en su trámite conjunto. Nótese que no existiría posibilidad



alguna de arribar a temperamentos contradictorios, puesto que, como se dijera, no nos encontramos con versiones disímiles sobre un mismo suceso, sino que se trata de delimitar, de forma independiente, si ambos han proferido, en distintos espacios temporales, enunciados de carácter intimidatorio.”

A su turno, el Dr. Rafecas, actual juez subrogante del Juzgado N° 6 del fuero, mantuvo la postura inicial y trabó la contienda negativa de competencia que nos ocupa.

**II-** Puesto a resolver la cuestión planteada, a juicio del suscripto se advierte la conveniencia de que ambas actuaciones sean examinadas en forma conjunta. Ello así pues, más allá de que uno y otro expediente mencionen diferentes fechas en que los sucesos denunciados habrían acontecido, éstos se enmarcan en un mismo contexto laboral conflictivo, avizorándose la existencia de prueba en común que analizar.

En tal sentido, a fin de evitar análisis parciales contrarios a los fines establecidos en el artículo 42, inciso 4° del CPPN, como así también el posible dictado de resoluciones contradictorias y sin perjuicio de que los actuados tramiten sin ser acumulados, deberá ser el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 -que primero tomó conocimiento del hecho- el que prosiga con el trámite de los presentes actuados, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 6 y remítase al Juzgado N° 2 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión. Fdo. Pablo Daniel Bertuzzi, Presidente. Ante Mí: Judith María Ambrune, Prosecretaria de Cámara.

